



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 47 DE 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 5 de 2020
Inicio:	09:12 horas
Finalización:	10:56 horas

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por CRISTIAN FERNANDO ORTIZ PULIDO Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL, radicación **73001-33-33-003-2019-00040-00**

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Cristian Fernando Ortiz Pulido con C.C. 14.012.794

APODERADO: Héctor Ely Castro Portillo identificado con C.C. 18.918.566 de Aguachica y T.P. 116.733 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

APODERADO: Jaime Trilleras Giraldo identificado con C.C. 10.012.108 de Pereira y T.P. 137.912 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la apoderada judicial de la parte demandada – Policía Nacional, así como tampoco de la delegada del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Edna Liliana Zuluaga Gómez como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos y para los efectos del poder visible folio 158 del plenario y al abogado Jaime Trilleras Giraldo como apoderado sustituto de la entidad, de conformidad con el poder de sustitución allegado a este estrado.

1. PRUEBAS RECAUDADAS

Oficiosamente se ordenó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegara certificado en el que conste si los señores Cristian Fernando Ortiz Pulido cédula de ciudadanía No. 14.012.794, Esnidt Yineri Ortiz Pulido cédula de ciudadanía No. 1.110.473.026, Hernán David Pulido Buitrago cédula de ciudadanía No. 93.411.662 y María Oliva Ortiz de Oliveros cédula de ciudadanía No. 28.525.854 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante –muerte de José Hoover Ortiz Robayo ocurrido el 15 de noviembre de 2002 en San Luis Tolima, en caso afirmativo, adjuntar copia del acto administrativo respectivo,

documentación que obra a folios 1 a 4 del cuaderno de pruebas de oficio, los cuales se dejan a disposición de las partes para su contradicción.

Sin observación alguna, se declara incorporada a la actuación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Parte demandante

Testimoniales

Bajo la gravedad del juramento se recibió testimonio al señor *Rodrigo Martínez Romero* identificado con C.C. 6.004.976 (*Intervención de minuto 12:37 a minuto 41:25*)

Se dejó constancia que mientras rendía testimonio el señor Rodrigo Martínez Romero, se hizo presente la abogada Nancy Stella Cardozo Espitia, apoderada de la Policía Nacional.

Bajo la gravedad del juramento se recibió testimonio a la señora *Amparo Godoy* identificada con C.C. 28.939.547 (*Intervención de minuto 44:02 a minuto 58:23*).

Bajo la gravedad del juramento se recibió testimonio al señor *Oliverio Cañizales López* identificado con C.C. 6.004.250 (*Intervención de minuto 1:00:40 a hasta la hora 1: minuto 39 del registro*)

3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

Parte demandada

Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En la audiencia inicial se decretó una prueba consistente en oficiar al Comandante del Batallón de Infantería No. 18 “Coronel Jaime Rooke” para que dé respuesta al oficio radicado No. 012-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10 del 4 de junio de 2019 suscrito por la Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF-Sede Ibagué, sin embargo a la fecha y pese a las actuaciones demostradas por parte de la apoderada de la entidad (fls. 175-176) no ha sido dado respuesta a la petición

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

A instancia de la Policía Nacional se decretó la prueba de oficiar a la Inspección de Policía Municipal de Payandé Tolima para que dé respuesta a los oficios radicados No. S-2019-0025489/SEGEN/UNDEJ-29 y 2019-0025499/SEGEN/UNDEJ-29 ambos de fecha 22 de abril de 2019, suscritos por la Abogada de la Unidad de Defensa Judicial Tolima Policía Nacional, sin embargo a la fecha no ha sido allegada la prueba, no obstante la gestión de recaudo efectuada por la entidad (156-157, 171-174)

Pruebas de oficio

El Despacho en forma oficiosa ordenó que la Unidad Nacional de Fiscalías Especializada para la Justicia y la Paz Despacho 56 delegada ante Tribunal,

remitiera con destino a este proceso, certificación en la que indique el estado actual del proceso No. 573929 adelantado por la muerte del señor Hoover Ortiz Robayo. Cuyas gestiones de recaudo están a cargo del Ejercito Nacional, quien a través de su apoderada demostró la entrega del oficio (fls. 175 y 178), sin embargo no ha sido allegada la prueba

Teniendo en cuenta lo anterior se emiten las siguientes órdenes:

Se ordena requerir a las entidades a las cuales se dirigió la prueba para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación cumplan con las órdenes emitidas por este Despacho so pena de imponerse las sanciones previstas en el numeral 3 artículo 44 del Código General del Proceso, que consagra:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Oficiese. Los apoderados de las entidades demandadas deberán retirar y radicar el respectivo oficio, por ser quien pidió la prueba, so pena de tenerse por desistidas las pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Como la prueba pendiente por recaudar es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego ingresará al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	HERNAN DAVID PULIDO BUITRAGO Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2019-00040-00
Fecha	5 DE MARZO DE 2020
Hora de Inicio	9:12 horas
Hora de finalización	10:56 hora

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Jaine Trilleras Giraldo	1002108 10792	Apd. Min. defensa	UHT 3 via Armenta. Bat. Rooke.	Trilleras79@gmail.com.	3106917607	
HECTOR CASTRO PORTILLO	18918566	Apo. servada Demandante	Cra. 8 11-39 of. 317 Bogotá, D.C.	hecapar@hotmail.FT	3167712666	
Rodrigo Plata	6.004.976	Testigo	CR-4 #4-56		3157598951	
Nancy Stella	38254116 76397	Procedente	Cra 48 Svr #157-189 Picalesca	debol. notificación police.gov.co	3125029032	
Carloso Espino		Ponente				
AMPORO	Godoy					AMPORO Godoy



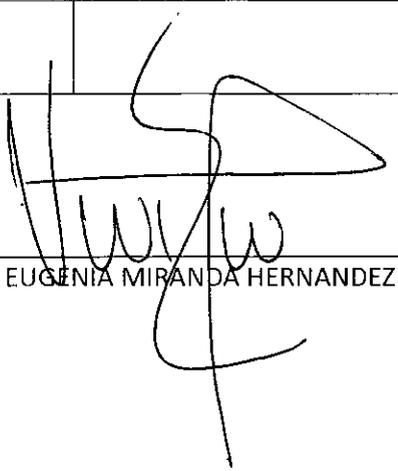
Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

Oliverio Canizales. 6004280							Oliverio Canizales
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--------------------

La Secretaria Ad Hoc,


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ